CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que en la fecha pasa el expediente a despacho del señor Juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente a los escritos de renuncia del apoderado judicial de la demandante y de cesión del crédito. SIRVASE PROVEER. Córdoba Quindío, 6 de febrero de 2024.

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Córdoba Quindío, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. **064**

PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE:	**NICOLAS DE JESUS OSORIO OROZCO**
DEMANDADO:	**CONSUELO BOLAÑOS LÓPEZ**
ASUNTO:	**ACEPTA RENUNCIA APODERADO y CESIÓN DE CRÉDITO**
RADICACIÓN:	**632124089001-2022-00012-00**

En los términos del memorial y anexos visibles a archivos 66RemiteRenunciaPoder.pdf, 67ApoderadoDemandaRenunciaPoder.pdf y 68ComprobanteEnvioRenunciaPoder.pdf, se acepta la renuncia del profesional del derecho Diego Alexander Cadena León como apoderado judicial de **NICOLÁS DE JESÚS OSORIO OROZCO**, parte demandante, de conformidad con el inciso artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, según escritos que pone a disposición del despacho memorial contentivo de cesión de crédito (69CentroServiciosJuzgadosCivilesArmeniaRemiteCesionCredito.pdf y 70CesionCredito.pdf) y por ser procedente la solicitud formulada por la parte demandante, el juzgado acepta la cesión del crédito involucrados en el proceso de la referencia, a favor de **JULIANA HENAO BUSTAMANTE** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.005.095.455.

Como quiera que la demandada coadyuva el escrito de cesión y este cumple con lo normado en el artículo 1960 de Código de Civil, es innecesario ordenar la notificación a la ejecutada.

Notifíquese y Cúmplase,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. **015** el 12/02/2024
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario